

una actividad en su territorio un trato caracterizado por la ausencia de toda discriminación basada en la nacionalidad con relación a sus propios nacionales en lo referente a condiciones de trabajo, remuneración y despido. Cada Estado ACP, por su parte, concederá a este respecto un trato no discriminatorio comparable a los trabajadores nacionales de los Estados miembros.

Las Partes consideran que las estrategias destinadas a reducir la pobreza, a mejorar las condiciones de vida y trabajo, a crear empleos y a desarrollar la formación contribuyen a largo plazo a normalizar los flujos migratorios.

Las Partes tendrán en cuenta, en el marco de las estrategias de desarrollo y la programación nacional y regional, las dificultades estructurales vinculadas a los fenómenos migratorios con el fin de apoyar el desarrollo económico y social de las regiones de origen de los emigrantes y reducir la pobreza.

La Comunidad apoyará, en el marco de los programas de cooperación nacional y regional, la formación de los nacionales de los Estados ACP en su país de origen, en otro país ACP o en un Estado miembro de la Unión Europea. Por lo que se refiere a la formación en un Estado miembro, las Partes velarán porque estas acciones estén orientadas hacia la inserción profesional de los nacionales de los Estados ACP en su país de origen.

Las partes desarrollarán programas de cooperación destinados a facilitar el acceso a la enseñanza a los estudiantes de los Estados ACP, en particular, mediante la utilización de las nuevas tecnologías de la comunicación.

a) El Consejo de Ministros examinará en el marco del diálogo político las cuestiones vinculadas a la inmigración ilegal con la perspectiva de establecer, cuando proceda, los medios de una política de prevención.

b) En este marco, las Partes convienen, en particular, en garantizar que los derechos y la dignidad de las personas se respeten en todo procedimiento iniciado para conseguir el retorno de los inmigrantes ilegales a su país de origen. A este respecto, las autoridades interesadas concederán las facilidades administrativas necesarias para el retorno.

c) Las Partes convienen también en lo siguiente:

- Cada Estado miembro de la Unión Europea readmitirá y aceptará el retorno de cualquiera de sus propios nacionales que resida ilegalmente en el territorio de un Estado ACP, a petición de este último y sin mediar más—trámites:

Cada uno de los Estados ACP readmitirá y aceptará el retorno de cualquiera de sus propios nacionales que resida ilegalmente en el territorio de un Estado miembro de la Unión Europea, a petición de este último y sin mediar más trámites.

Los Estados miembro y los Estados ACP proporcionarán a sus nacionales documentos de identidad apropiados a tal efecto.

Por lo que respecta a los Estados miembros de la Unión Europea, las obligaciones en virtud del presente apartado se aplican solamente respecto a las personas que deban ser consideradas sus nacionales a efectos comunitarios, de conformidad con la Declaración nº 2 aneja al Tratado constitutivo de la Comunidad Europea. Por lo que respecta a los Estados ACP, las obligaciones en virtud del presente apartado se aplican solamente respecto a las personas que deban ser consideradas sus nacionales según lo dispuesto en las legislaciones nacionales respectivas.

- A petición de una Parte, se iniciarán negociaciones con los Estados ACP encaminadas a celebrar, de buena fe y de acuerdo con los principios correspondientes del derecho internacional, acuerdos bilaterales que regulen las obligaciones específicas de readmisión y retorno de sus nacionales.

Estos acuerdos incluirán también, si una de las Partes lo considerare necesario, disposiciones sobre la readmisión de nacionales de terceros países y apátridas. Los acuerdos precisarán las categorías de personas afectadas por estas disposiciones así como las modalidades de su readmisión y retorno.

Se concederá una asistencia adecuada a los Estados ACP para la aplicación de estos acuerdos.

- A efectos de la presente letra c), se entenderá por Partes la Comunidad, cada uno de sus Estados miembro y todo Estado ACP."

## La autoridad de Coordinación de las actuaciones para hacer frente a la inmigración ilegal en Canarias

**M**INISTERIO DE LA PRESIDENCIA (BOE n. 243 de 11/10/2006) ORDEN PRE/3108/2006, de 10 octubre, por la que se da publicidad al Acuerdo de Consejo de Ministros por el que se dispone la creación de la autoridad de coordinación de las actuaciones para hacer frente a la inmigración ilegal en Canarias y sus normas de actuación.

"Primero. Objeto.- Se dispone, en los términos previstos en los apartados siguientes y en el ámbito de la Administración General del Estado, la centralización de la coordinación y el seguimiento de todas las actuaciones relacionadas con la inmigración ilegal en Canarias y los mecanismos necesarios para la utilización eficaz de todos los recursos humanos y materiales disponibles y la rápida y oportuna transferencia de informa-

ción relativa a la inmigración, optimizando los resultados de todas las actuaciones en curso, que permitan colaborar en impedir la salida de embarcaciones de inmigrantes en los países de origen y evitar la llegada inadvertida de embarcaciones a Canarias; todo ello, de acuerdo con la legislación nacional e internacional vigente y con los convenios suscritos en materia de seguridad marítima y salvamento de la vida humana en la mar, protegiendo la vida de los inmigrantes náufragos y respetando su dignidad.

Segundo. Autoridad de coordinación.

1. La coordinación de todas las actuaciones operativas relacionadas con la inmigración ilegal en y hacia las islas Canarias será dirigida por un Oficial General de la Guardia Civil nombrado al efecto, que dependerá di-

rectamente del Director General de la Policía y Guardia Civil a través de la Dirección Adjunta Operativa.

2. En el ejercicio de sus funciones, le corresponden los siguientes cometidos:

Definir la composición del Centro de Coordinación Regional de Canarias.

Dirigir el funcionamiento de dicho centro.

Proponer nuevas operaciones o procedimientos conforme lo exija el cambio en la situación de los flujos de inmigración ilegal en Canarias, de acuerdo con las responsabilidades y competencias que legalmente corresponden a los distintos Organismos e instituciones del Estado implicados.

Coordinar la actuación de todos los medios implicados en actuaciones relacionadas con la inmigración ilegal.

Asignar zonas de acción y cometidos específicos a los medios que intervienen, de acuerdo con sus responsabilidades, especialidades y cometidos.

Solicitar, en caso necesario, el refuerzo de medios.

Comprobar la efectividad de las operaciones en curso.

Coordinar a todas las autoridades y organismos implicados.

3. Queda fuera del ámbito de sus competencias todo lo relacionado con la actuación administrativa referida a la identificación de los inmigrantes, su repatriación o su traslado a Centros de Internamiento fuera de las islas Canarias.

Tercero. Centro de Coordinación Regional de Canarias (CCRC).

1. El Centro de Coordinación Regional de Canarias (CCRC), en el que se integrará el Centro de Coordinación y Control de FRONTEX (FCCC), llevará a cabo las siguientes funciones:

Constituirse en el Centro de Situación y seguimiento en la gestión de fronteras marítimas en Canarias y del control de la inmigración ilegal en las islas.

Conducir la actuación de las patrullas conjuntas (Gendarmería-Guardia Civil) en el marco de las operaciones bilaterales CABO BLANCO y GOREÉ.

Centralizar la recepción de la información sobre inmi-

gración ilegal en los países de origen suministrada por la red de oficiales de enlace.

Coordinar las operaciones de las FCSE de vigilancia y control de las fronteras marítimas (Mar Territorial) de carácter permanente (SIVE) y las actividades que lleva a cabo la Armada con carácter permanente en el ámbito de sus competencias.

Coordinar las actuaciones del DAVA que puedan contribuir a la vigilancia y control de las embarcaciones de inmigrantes ilegales.

Coordinar las actuaciones de apoyo de las FAS en el marco de la operación NOBLE CENTINELA, a través del Almirante Jefe del Mando Naval de Canarias (ALCANAR).

Coordinar las actuaciones de apoyo logístico del Ejército de Tierra en el marco de la operación ALFA-INDIA, a través del General Jefe del Mando de Canarias (GENCANA).

Coordinar las actuaciones de los medios de SASEMAR que se vean involucrados en la localización, ayuda y asistencia de las embarcaciones de inmigrantes y, en su caso, el rescate de sus ocupantes, las Capitanías Marítimas y los Centros Coordinadores de Salvamento Marítimo de Las Palmas y Tenerife, a través de la Dirección General de la Marina Mercante.

Coordinar las actuaciones de los medios del SAR que se vean involucrados en la detección y, en su caso, rescate de embarcaciones de inmigrantes, a través del Centro de Coordinación Regional SAR de Canarias (RCC Canarias).

Coordinar las actuaciones del GIE relacionadas con la inmigración ilegal, y las de Cruz Roja en relación con tareas de recepción y acogida de los inmigrantes a su llegada, a través del CECOES.

Determinar los flujos de acceso de los inmigrantes ilegales a los Centros habilitados para su acogida e internamiento, de acuerdo con sus características, capacidades y disponibilidad.

Establecer las relaciones necesarias a los efectos de este Acuerdo con todos los organismos de la administración del Estado con competencias en Inmigración en Canarias, y con las autoridades autonómicas, insulares y locales."

## Denegación de la entrada en territorio español de las personas en situación irregular a las que sea de aplicación un acuerdo de readmisión recíproco suscrito por España.

**M**INISTERIO DE LA PRESIDENCIA (BOE n. 228 de 23/09/2006) REAL DECRETO 1019/2006, de 8 septiembre, por la que se modifica el artículo 13 del Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, aprobado por el Real Decreto 2393/2004, de 30 de diciembre.

"Los acuerdos que regulan la readmisión de las personas en situación irregular suscritos por España con otros países, son instrumentos que contribuyen a lograr una mayor eficacia en el control de la inmigración

irregular, al establecer un régimen de readmisión recíproco adaptado a las peculiaridades de los Estados parte.

La aplicación de dichos acuerdos ha puesto de manifiesto la conveniencia de modificar el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, aprobado por Real Decreto 2393/2004, de 30 de diciembre, para recoger, expresamente, junto con la denegación de entrada en el territorio español, que con carácter general se regula en su artículo 13